



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 099-2019-MEM/CM

Lima, 7 de febrero de 2019

EXPEDIENTES : Cuaderno de Derecho de Vigencia y Penalidad “BIC MAG 02”, código 01-01752-06-V y otros

Teniendo a la vista el Informe N° 2539-2018-INGEMMET/DDV/L, de fecha 26 de diciembre de 2018

MATERIA : Aclaración de la Resolución N° 526-2018-MEM/CM

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Minera Mapsa S.A.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de fecha 07 de febrero de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET (fs. 1450), sustentada en el Informe N° 143-2018-INGEMMET/DDV/L, se declara: 1) El INGEMMET carece de competencia para pronunciarse respecto del Escrito N° 01-003442-17-D, de fecha 15 de septiembre de 2017 en el extremo que interpone recurso de revisión contra las decisiones 1) y 2) de la Resolución de Presidencia N° 1279-2017-INGEMMET/PCD/PM, al haberse emitido éstas en estricto cumplimiento de un mandato judicial firme; 2) Se tramite el Escrito N° 01-003442-17-D, de fecha 15 de septiembre de 2017, en el extremo que interpone revisión contra la decisión 5) de la Resolución de Presidencia N° 1279-2017-INGEMMET/PCD/PM, como solicitud de exclusión y se declare improcedente al no haber probado la administrada que ha realizado el pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2009, 2011, 2012, 2013 y 2014; 3) Se ponga en conocimiento de Minera Mapsa S.A. que lo resuelto en el numeral 2) del acto administrativo que se dicta sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la resolución de caducidad; 4) Se califique como recurso de reposición el Escrito N° 01-003442-17-D, de fecha 15 de septiembre de 2017, en el extremo que interpone revisión contra la decisión 6) de la Resolución de Presidencia N° 1279-2017-INGEMMET/PCD/PM y se declare infundado; y 5) Se ponga en conocimiento de Minera Mapsa S.A. que se dará cuenta del recurso contra las decisiones 3) y 7) de la Resolución de Presidencia N° 1279-2017-INGEMMET/PCD/PM dentro del plazo para cuestionar la resolución de caducidad que se expida.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCION N° 099-2019-MEM-CM

2. Con Documento N° 01-000728-18-D, de fecha 07 de marzo de 2018, Minera Mapsa S.A. interpone recurso de revisión contra los numerales 2 y 4 de la resolución de fecha 07 de febrero de 2018 antes mencionada.
3. Mediante resolución de fecha 07 de junio de 2018, de la Dirección de Concesiones Mineras, se concedió el recurso de revisión de la recurrente, detallando en el Cuadro 1 los derechos mineros relacionados con la resolución de fecha 07 de febrero de 2018.
4. El recurso de revisión antes acotado fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 375-2018-INGEMMET/PCD, de fecha 15 de junio de 2018.
5. El Consejo de Minería mediante Resolución N° 526-2018-MEM-CM, de fecha 5 de noviembre de 2018, declaró infundado el recurso de revisión formulado por Minera Mapsa S.A. contra el numeral 2 de la resolución de fecha 07 de febrero de 2018 del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, la que la confirmó.
6. El INGEMMET, mediante Informe N° 2539-2018-INGEMMET/DDV/L, señaló que la Resolución N° 526-2018-MEM-CM no ha precisado si involucra a todos los derechos mineros que se encuentran comprendidos en el cuadro 1 del referido informe, lo que causaría indefensión a la administrada.
7. Mediante resolución de fecha 31 de diciembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se elevó los expedientes de Derecho de Vigencia y Penalidad de los derechos mineros comprendidos, entre otras, en la resolución de fecha 07 de febrero de 2018.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución N° 526-2018-MEM-CM, de fecha 5 de noviembre de 2018, es aplicable a los derechos mineros relacionados a la resolución de fecha 07 de febrero de 2018 que se encuentran detallados en el Cuadro 1 de la resolución de fecha 7 de junio de 2018, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que concedió el recurso de revisión de la recurrente.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

8. El numeral 1.2. del Artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio del Debido Procedimiento, que establece que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCION N° 099-2019-MEM-CM

exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

- 
- 
9. El numeral 1.3. del Artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al Principio de Impulso de Oficio, que establece que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.
 10. El artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, referente a las deficiencias de las fuentes, que establece: **1.** Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en la misma ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo y, sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
- 
11. En el caso de autos, la Resolución N° 526-2018-MEM-CM fue emitida en el trámite del expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad del petitorio minero “BIC MAG 02”, código 01-01752-06-V; sin embargo, dicho expediente subió al Consejo de Minería conjuntamente con otros expedientes de petitorios con declaración de caducidad relacionados con la resolución de fecha 07 de febrero de 2018, que se encuentran detallados en el Cuadro 1 de la resolución de fecha 07 de junio de 2018 de la Dirección de Concesiones Mineras, que concedió el recurso de revisión de la recurrente.
 12. El Consejo de Minería tramitó todos los expedientes con declaración de caducidad relacionados con la resolución de fecha 07 de febrero de 2018, programó la vista de la causa en audiencia pública y citó al titular minero para que haga valer su derecho conforme a ley, por todos los petitorios mineros involucrados.
 13. Al momento de evaluar, el Consejo de Minería tomó como punto de partida los numerales impugnados de la resolución de fecha 07 de febrero de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET y consideró a la totalidad de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCION N° 099-2019-MEM-CM

los derechos mineros con declaración de caducidad involucrados con dicha resolución, tal como se puede advertir en el numeral 4 del rubro “Antecedentes” de la Resolución N° 526 2018 MEM CM. Asimismo, en el rubro “Cuestión Controvertida” se consideró como inciso a): “Es determinar si procede o no la declaración de improcedencia en el sentido de tener por cancelados los derechos de vigencia de los años 2009 y 2011 al 2014, al no haber probado la administrada realizar pago alguno, correspondiente a los derechos mineros señalados en el Anexo 2, entre los cuales se encuentra el derecho minero “BIC MAG 02”. Por otro lado, en el considerando 13 del rubro “Análisis de la Primera Cuestión Controvertida”, se hace referencia a los derechos mineros del anexo 2 de la Resolución de Presidencia N° 1279-2017-INGEMMET/PCD/PM. Sin embargo, al momento de resolver declaró, de manera genérica, infundado el recurso de revisión formulado por Minera Mapsa S.A. contra la referida resolución y la confirmó, sin precisar que los efectos jurídicos de lo resuelto alcanzan también a los demás derechos mineros con declaración de caducidad relacionados con la resolución impugnada y que se encuentran detallados en el Cuadro 1 de la resolución de fecha 7 de junio de 2018 (concesorio) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET.

14. El Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET mediante resolución de fecha 31 de diciembre de 2018, sustentada en el Informe N° 2539-2018-INGEMMET/DDV/L, de fecha 26 de diciembre de 2018, dispone que se eleven los expedientes antes acotados para que el Consejo de Minería se pronuncie respecto a la totalidad de los derechos mineros comprendidos. Sin embargo, conforme a los numerales anteriores, el Consejo de Minería en su Resolución N° 526-2018-MEM-CM ya emitió pronunciamiento sobre la totalidad de los derechos con declaración de caducidad relacionados con la resolución de fecha 07 de febrero de 2018 pero, para una debida motivación y claridad en lo que se resuelve dentro de un debido procedimiento administrativo, resulta conveniente que este colegiado precise a qué derechos mineros debe alcanzar lo dispuesto por la referida resolución.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería, en vía de precisión, debe disponer que los efectos jurídicos de lo resuelto en la Resolución N° 526-2018-MEM-CM, de fecha 5 de noviembre de 2018, alcanzan a los derechos mineros con declaración de caducidad relacionados con la resolución de fecha 07 de febrero de 2018, de la Presidencia del Consejo Directivo del INGEMMET, que se encuentran detallados en el Cuadro 1 de la resolución de fecha 7 de junio de 2018, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que forma parte integrante de dicha resolución. Asimismo, anexar copia de la presente resolución en cada uno de los expedientes que corresponden a los derechos mineros antes precisados.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCION N° 099-2019-MEM-CM

Estando con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

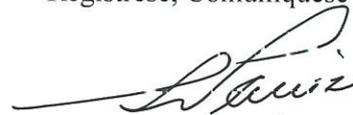
PRIMERO.- Precisar que lo dispuesto por la Resolución N° 526-2018-MEM-CM, de fecha 5 de noviembre de 2018, alcanza a los derechos mineros con declaración de caducidad relacionados con la resolución de fecha 07 de febrero de 2018, de la Presidencia del Consejo Directivo del INGEMMET, que se encuentran detallados en el Cuadro 1 de la resolución de fecha 7 de junio de 2018, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que forma parte integrante de dicha resolución.

SEGUNDO.- Anexar copia de la presente resolución en cada uno de los expedientes que corresponden a los derechos mineros mencionados en el punto anterior.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRÉSIDENTE



ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE



ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL



ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL



ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL



ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)